

# PODER EJECUTIVO

## DIRECTRIZ

N° 085 - H

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 7), 8), 18) y 146) de la Constitución Política; 25, inciso 1), 27, inciso 1), y 28, inciso 2) aparte b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; 1, 3, 18, 27, 28, inciso c), de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001, sus reformas; Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 31 de enero del 2006; la Ley No. 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas y Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, No. 7558 de 3 de noviembre de 1995 y sus reformas.

#### Considerando

1. Que el Ministerio de Hacienda, como rector del Sistema de Administración Financiera del Estado y de la política fiscal, tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relacionados con la Hacienda Pública, garantizando que la asignación de los recursos del gasto público responda siempre a criterios de eficiencia, eficacia, calidad y transparencia.
2. Que según datos de la Contraloría General de la República, en su informe DFOE-SAF-IF-19-2016, denominado "*Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre Alquileres de Edificios en el Sector Público*" el Estado Costarricense erogó en el ejercicio económico 2015, más de 77 mil millones de colones por concepto de alquiler de edificios, locales y terrenos, lo que representó un 0,3% del PIB. Este gasto exhibe una tasa de crecimiento nominal anual promedio de 12,2%. Asimismo, estableció la existencia de contratos de alquileres de edificios de las instituciones públicas, pactados en colones y en dólares, los cuales son objeto de incrementos anuales.

3. Que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, como órgano rector de contratación administrativa y administración de bienes, ejerce las facultades conferidas en el artículo 99, incisos a) b) y c) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
4. Que la Constitución Política en su artículo 121 inciso 17), previó que por medio de ley se determinara la unidad monetaria, así como otra legislación sobre la moneda nacional de curso legal.
5. Que mediante la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, en su artículo 42, determinó como unidad monetaria el Colón costarricense, señalando que *“La unidad monetaria de la República de Costa Rica será el colón, que se dividirá en cien partes iguales llamadas céntimos. El símbolo del colón será la letra C, cruzada por dos líneas paralelas verticales”*.
6. Que sin perjuicio del principio de libre concurrencia en materia de contratación administrativa, el Estado como responsable de la tutela del interés común, debe velar porque los recursos asignados al gasto público en materia de alquileres de edificios y terrenos, responda a la satisfacción del interés público, así como a la formación de mercados y precios, respetando la moneda de curso legal, que es el Colón Costarricense.
7. Que se hace necesario e impostergable tomar las medidas de política pública, por concepto de contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos del sector público costarricense, especialmente en momentos en los que el Estado exhibe una difícil situación de sus finanzas públicas, a los efectos de ordenar, racionalizar y emitir criterios normalizados en punto a las contrataciones de alquileres de edificios y terrenos del Sector Público costarricense.

Por tanto, emiten la siguiente,

**DIRECTRIZ DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO**  
**“SOBRE EL USO DE LA MONEDA NACIONAL EN LAS CONTRATACIONES**  
**DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS”**

Artículo 1°— Las entidades y órganos del Poder Ejecutivo que a partir de la publicación de la presente Directriz contraten servicios con cargo a la subpartida

presupuestaria 1.01.01: Alquiler de edificios, locales y terrenos, deberán elaborar los pliegos de condiciones o los carteles indicando que solamente se recibirán ofertas en colones costarricenses, debiendo realizarse toda contratación de alquileres de edificios para la Administración Central, en esa moneda.

Artículo 2°— Las entidades y órganos del Poder Ejecutivo que a partir de la publicación de la presente Directriz contraten servicios con cargo a la subpartida presupuestaria 1.01.01: Alquiler de edificios, locales y terrenos, deberán contar con un manual de requerimientos físicos y estandarización de espacios de uso para sus inmuebles, de previo a la contratación.

De no contar con tal instrumento, podrán utilizar como referencia, el Manual de requerimientos físicos y estandarización de espacios de uso oficina por orden funcional, para edificios del Ministerio de Hacienda, el que se podrá acceder en: [http://www.hacienda.go.cr/docs/596fa861ca4d8\\_Manual%20de%20%20Requerimientos%20y%20Estandarizacion%20de%20Espacios%20Oficinas-ACTUALIZADO-JULIO2017-VF%20\(3\).pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/596fa861ca4d8_Manual%20de%20%20Requerimientos%20y%20Estandarizacion%20de%20Espacios%20Oficinas-ACTUALIZADO-JULIO2017-VF%20(3).pdf)

Artículo 3°— Los máximos jefes institucionales del Poder Ejecutivo deberán remitir a la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, un informe con el detalle de los nuevos contratos con cargo a la subpartida presupuestaria 1.01.01: Alquiler de edificios, locales y terrenos, en el que se detallen las nuevas contrataciones realizadas en el ejercicio económico precedente, sus vigencias, montos y cualquier otra información que para el ejercicio de su competencia sea requerida por esa Dirección, la cual comunicará a través de lineamiento técnico oportunamente.


Artículo 4°— Para los contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos que a la fecha de la emisión de la presente Directriz se encuentran en ejecución y fueron pactados en moneda extranjera, deberán finalizar su período de ejecución en los términos y condiciones pactadas. Estas contrataciones solamente podrán ser prorrogadas previa renegociación del monto del alquiler en colones costarricenses.


Artículo 5°— Los máximos jefes institucionales del Poder Ejecutivo deberán observar lo dispuesto en la presente Directriz en todos sus extremos, en apego al principio de control interno.

Artículo 6°— Se insta respetuosamente a los jefes de las instituciones autónomas, Municipalidades del país y los restantes Poderes de la República y sus órganos auxiliares, a sumarse a lo dispuesto en la presente Directriz.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



  
Helio Fallas V.  
**Ministro de Hacienda**

